

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00065 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA
DEMANDADO	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 062 del 26 de abril de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante, un término de diez (10) días para que corrija la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura en contra de la Defensoría del Pueblo, en los siguientes aspectos:

1. Conforme al numeral 2º del artículo 162 del CPACA, debe individualizar de manera correcta el acto susceptible de control, aclarando en que aspecto el Oficio No. 2022006008473681 de 25 de noviembre de 2022 proveniente de la Defensoría del Pueblo Seccional Caldas, resuelve de manera particular y concreta la situación jurídica del demandante.
2. De realizarse alguna modificación de declaratoria de nulidad de actos susceptible de control, y de conformidad con el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2021, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente con las totalidad de formalidades previstas para el efecto, específicamente, precisión del acto susceptible de control y la presentación personal o la acreditación de envío del poder a través de mensaje de datos con indicación de dirección electrónica de la apoderada judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Documento electrónico: 002DemandaYAnexos.pdf Pág. 16-18)
3. De conformidad con la carga impuesta en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, la parte demandante, deberá remitir al correo electrónico de los demás sujetos procesales, copia integrada de la demanda con su respectiva subsanación así como de la totalidad de los anexos.
4. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas

¹ Vigente para la fecha de presentación de la demanda

impuestas en la vigencia temporal del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022² y numeral 8°, artículo 162 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is slanted and overlaps the circular lines.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**

² Ley 2213 de 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”